

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION "C"

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ponente: AMPARO OVIEDO PINTO

CONFLICTO DE COMPETENCIA

Expediente: 25000-23-15-000-2024-00323-00
Demandante: EPS Famisanar
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social
ADRES

En consideración a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021¹ *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"*, que modificó el artículo 158 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos por escrito dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a este proveído.

De conformidad con lo señalado en la misma norma, vencido el anterior traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles, mediante auto que ordene remitir el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO
Firma Electrónica

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ **ARTÍCULO 33.** Modifíquese el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. Conflictos de competencia. (...)

Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente. Si el conflicto se presente entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo. (...)"